



REF: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 44001310300220240007800
ACCIONANTE: ROBERTO FABIO GUERRA IGUARÁN
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Riohacha, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

El señor ROBERTO FABIO GUERRA IGUARAN identificado con cédula de ciudadanía N° 84.080.253 quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, señalando que estas vulneran sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y trabajo.

Al efecto el despacho considera procedente la admisión de la acción de tutela presentada por el prenombrado ROBERTO FABIO GUERRA IGUARAN, teniendo en cuenta que es competente para conocer y decidir de fondo el asunto, conforme al factor territorial descrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, como también por el artículo 2.2.3.1.2.1 y 11 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1° del decreto 333 de 2021, así mismo, porque la demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 ídem.

Vincúlese a esta acción a la señora NEYLA SOLEDAD DITA PATERNINA y a todas las personas que conforman la lista de elegibles para proveer tres vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Área de Salud, código 412 grado 7, identificado con el Código OPEC N° 176276, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de La Guajira, proceso de selección entidades del Orden Territorial, que fueron convocados a través de la convocatoria contenida en el Acuerdo Número 67 de 10 de marzo de 2022, modificado por el Acuerdo N°323 de fecha 16 de mayo de 2022; como quiera que sus derechos pueden verse afectados en el presente trámite.

Por lo anterior, se concederá a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la señora NEYLA SOLEDAD DITA PATERNINA y a todas las personas que conforman la lista de elegibles para proveer tres vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Área de Salud, código 412 grado 7, identificado con el Código OPEC N° 176276, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de La Guajira, el término de un (1) día para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, la contesten, presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso. Para efectos de notificar a éstos vinculados, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que en el término de cinco (5) horas contadas a partir de su notificación, publique el libelo de la acción y este auto admisorio a través de su página web y allegue los correos electrónicos de las personas que integran la citada lista.

Finalmente, en cuanto a las medidas provisionales solicitadas, este despacho negará su decreto, toda vez que para su procedencia es necesario que se vislumbre como necesaria y urgente para salvaguardar el derecho o los derechos fundamentales invocados, conforme prescribe el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues va encaminada a proteger y evitar la consumación de perjuicios ciertos o inminentes, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación del daño; advirtiéndose que en el presente caso lo que se pretende, es que se suspenda el decreto 0598 de 2024 por el cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad; sin embargo, no hay elementos de juicio que en este momento permitan determinar la vulneración de los derechos fundamentales argüidos y en consecuencia el perjuicio irremediable argumentado, que por su gravedad e inminencia, requiera el decreto urgente e impostergable de la medida para evitarlo; luego, en ese entendido, no hay certeza de la existencia de la amenaza, y en todo caso, que no pueda esperar el proferimiento del fallo,

Con fundamento en lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

REF: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 44001310300220240007800
ACCIONANTE: ROBERTO FABIO GUERRA IGUARÁN
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor ROBERTO FABIO GUERRA IGUARAN identificado con cédula de ciudadanía N° 84.080.253 quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora NEYLA SOLEDAD DITA PATERNINA y a todas las personas que conforman la lista de elegibles para proveer tres vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Área de Salud, código 412 grado 7, identificado con el Código OPEC N° 176276, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de La Guajira, proceso de selección entidades del Orden Territorial, que fueron convocados a través de la convocatoria contenida en el Acuerdo Número 67 de 10 de marzo de 2022, modificado por el Acuerdo N°323 de fecha 16 de mayo de 2022; por lo expuesto.

TERCERO: CONCEDER a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la señora NEYLA SOLEDAD DITA PATERNINA y a todas las personas que conforman la lista de elegibles para proveer tres vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Área de Salud, código 412 grado 7, identificado con el Código OPEC N° 176276, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de La Guajira, el término de un (1) día para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, la contesten, presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso. Para efectos de notificar a éstos vinculados, se ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de cinco (5) horas contadas a partir de su notificación, publique el libelo de la acción y este auto admisorio a través de su página web y allegue los correos electrónicos de las personas que integran la citada lista.

CUARTO: COMUNICAR a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la señora NEYLA SOLEDAD DITA PATERNINA y a todas las personas que conforman la lista de elegibles para proveer tres vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Área de Salud, código 412 grado 7, identificado con el Código OPEC N° 176276, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de La Guajira, que de no contestar la acción de tutela, se aplicará la presunción de veracidad de los hechos consignados en el libelo, en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER los documentos aportados como prueba.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412bde474a607c57e859780e3482dad86480a306d689d0ad5850306525122418**

Documento generado en 20/06/2024 05:54:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>